



Al contestar cite el No. 2021-06-002457

Tipo: Salida Fecha: 21/05/2021 02:40:39 PM
Trámite: 17500 - ESTUDIO, ADMISION, INADMISION O RECHAZO
Sociedad: 900070744 - CONSTRUCCIÓN DE IN Exp. 90315
Remitente: 640 - INTENDENCIA REGIONAL DE BUCARAMANGA
Destino: 6401 - ARCHIVO BUCARAMANGA
Folios: 9 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 640-000839

**AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA REGIONAL BUCARAMANGA**

Sujeto del Proceso
CONSTRUCCION DE INVERSIONES URBANAS S.A.S.

Asunto
Admisión al proceso de Liquidación Judicial

Proceso
Liquidación Judicial

Expediente
90315

I. ANTECEDENTES

1. Con memorial 2021-01-115498 del 09 abril de 2021, el señor EDISON VARGAS GUZMAN, en calidad de representante legal de la sociedad CONSTRUCCION DE INVERSIONES URBANAS S.A.S, solicitó admisión a la citada empresa a un proceso concursal de liquidación judicial, previsto en la Ley 1116 de 2006.

2. Mediante Auto 640-000698 con radicado 2021-06-001962 del 28 abril de 2021, se le requirió a fin de que subsanara la información faltante, otorgándole para tal efecto un término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

3.A través de memorial 2021-01-317449 del 12 mayo de 2021, se dio respuesta a lo requerido complementando la información faltante.

2. Verificados los requisitos formales de admisión al proceso de liquidación judicial simplificada, encuentra el Despacho lo siguiente:

**ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD**

1. Sujeto al régimen de insolvencia

Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: CONSTRUCCION DE INVERSIONES URBANAS S.A.S, NIT 900.070.744, con domicilio en calle 31 No. 22-35 Barrio La Muralla 2, Girón (Santander).	
El objeto social de la sociedad es construcción de otras obras de ingeniería civil (CIU 4290) y actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica (CIU 7110), Construcción de Edificios Residenciales (CIU 4111), actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados (CIU 6810).	



<p>En memorial 2021-01-317449 del 12/05/2021, anexo AAA carpeta 1, obra certificación suscrita por el representante legal, contador y revisor fiscal en la que manifiestan que la sociedad se encuentra incurso en las causales 1 y 6 art 12 Ley 66/1968 "Suspensión del pago de sus obligaciones"</p>	
2. Legitimación	
Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
<p>Acreditado en solicitud: Solicitud presentada por el señor EDISON VARGAS GUZMAN con CC 91.211.094 en calidad de representante legal de la sociedad CONSTRUCCION DE INVERSIONES URBANAS S.A.S.</p> <p>En anexo AAC del memorial 2021-01-115498 del 09/04/2021, adjunta certificado de existencia y representación legal, expedido el 19 febrero de 2021 y renovado el julio 29 de 2020.</p>	
3. Autorización del máximo órgano social	
Fuente: Acta del máximo órgano social	Estado de cumplimiento: Si
<p>Acreditado en solicitud: En anexo AAC del memorial 2021-01-115498 del 09/04/2021, obra el Acta de asamblea General de Accionistas, llevada a cabo el día 16 de febrero 2021, en el punto 6 del orden del día se aprueba iniciar el trámite de liquidación judicial de la sociedad, autorizando al representante legal para hacerlo.</p> <p>En memorial 2021-01-317449 del 12/05/2021, anexo AAA carpeta 1, obra certificación suscrita por revisor fiscal en la que describe la composición accionaria de la sociedad conformada por un socio.</p>	
4. Cesación de Pagos	
Fuente: Art. 9.1; Art 49, parágrafo 1, Ley 1116 de 2006.	Estado de cumplimiento: Si
<p>Acreditado en solicitud: En anexo AAC del memorial 2021-01-115498 del 09/04/2021, obra: En carpeta Anexo 11, relación de procesos judiciales en contra de la sociedad.</p> <p>En memorial 2021-01-317449 del 12/05/2021, anexo AAA carpeta 4, obra certificación suscrita por representante legal, contador y revisor fiscal en la que manifiestan que la sociedad se encuentra en cesación de pagos, debido que ha incumplido en el pago de más de dos obligaciones por un periodo superior de más de 90 días con más de 2 acreedores, contraídas en el desarrollo de su actividad y encontrándose en curso 12 procesos judiciales.</p>	
5. Estados financieros de los tres (3) últimos ejercicios	
Fuente: Art. 49, parágrafo 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
<p>Acreditado en solicitud: En anexo AAC del memorial 2021-01-115498 del 09/04/2021, obra: Conjunto completo de Estados Financieros con corte a 31 diciembre 2020, dictaminados. Conjunto completo de Estados Financieros con corte a 31 diciembre 2019, 31 diciembre 2018 y 31 diciembre 2017. Dictaminados.</p> <p>En memorial 2021-01-317449 del 12/05/2021, anexo AAA carpeta 5, obra certificación de Estados Financieros de las vigencias 2017 al 2021 suscritas por representante legal y contador.</p>	
6. Estados Financieros con corte al mes anterior de la solicitud	
Fuente: Art.49, parágrafo 2, Ley 1116 de 2006; párrafos 58 y 65 Decreto 2101 de 2016	Estado de cumplimiento: Si
<p>Acreditado en solicitud: En memorial 2021-01-317449 del 12/05/2021, anexo AAA carpeta 6, obran Estados Financieros con corte a 28 febrero de 2021 debidamente certificados y dictaminados, preparados bajo el NO cumplimiento de la hipótesis de negocio en marcha, es decir, con la base contable del valor neto de liquidación de conformidad con el Decreto 2101 de 2016.</p>	
7. Estado de inventario de activos y pasivos con corte al mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art.49, parágrafo 2, Ley 1116 de 2006.	Estado de cumplimiento: Si
<p>Acreditado en solicitud: En anexo AAC del memorial 2021-01-115498 del 09/04/2021, obra: Obran documentos soportes de las obligaciones, promesas de compraventa, liquidaciones a trabajadores. Relación de propiedad, planta y equipo, cuentas x cobrar, corte al año 2020.</p> <p>En memorial 2021-01-317449 del 12/05/2021, anexo AAA carpeta 7, obra Inventario de Activos y pasivos con corte a 28 febrero 2021.</p> <p>Así mismo, obra certificación suscrita por el representante legal en la que se manifiesta y se evidencia (imagen) que la expedición de los certificados de tradición y libertad no pudieron ser allegados por bloqueo generado por la página web de SNR.</p> <p>Observación/Requerimiento: Se debe completar la información ya que solo se detalla el concepto y sus valores , es necesaria información adicional como: identificación, dirección, teléfono, estado del bien, tipo y numero de documento soporte, fecha de adquisición, fecha de vencimiento.</p>	
8. Memoria explicativa de las causas de insolvencia	



Fuente: Art.49, parágrafo 2, numeral 4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En anexo AAC del memorial 2021-01-115498 del 09/04/2021, obra memoria explicativa de las causas de insolvencia que provienen de: a) Incertidumbre económica que afecto el mercado. b) Sobrecostos en el proyecto Ara condominio club. c)Sobreoferta de inmuebles terminados en la ciudad por estrato. d)Pandemia Covid-19, disminución recaudos y ventas.	
9. Cumplimiento deberes legales - contabilidad	
Fuente: Art.49, inciso final, Ley 1116 de 2006.	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2021-01-317449 del 12/05/2021 , anexo AAA carpeta 9, obra certificación suscrita por el representante legal, contador y revisor fiscal, donde manifiestan que la sociedad lleva la contabilidad con el marco normativo aplicable y hace parte del grupo NIIF Grupo 2, con base en los principios de contabilidad generalmente aceptados.	

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Evaluados los documentos suministrados por parte del señor EDISON VARGAS GUZMAN en calidad de representante legal de la sociedad CONSTRUCCION DE INVERSIONES URBANAS S.A.S, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de Liquidación Judicial.

En mérito de lo expuesto, el Intendente Regional de Bucaramanga de la Superintendencia de Sociedades, actuando como Juez del Concurso,

RESUELVE

Primero. Decretar la apertura del proceso de Liquidación Judicial de los bienes de la sociedad CONSTRUCCION DE INVERSIONES URBANAS S.A.S identificada con NIT 900.070.744, con domicilio en la ciudad de Girón (Santander), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. Advertir que, como consecuencia de lo anterior, la sociedad ha quedado en estado de liquidación y que, en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión “en Liquidación Judicial”.

Tercero. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz, controlante en virtud de la subordinación.

Cuarto. Designar como liquidadora de la sociedad concursada de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a:

NOMBRE	GERMAN ROBERTO FRANCO TRUJILLO
C.C.	13.245.800
CONTACTO	Dirección: Calle 31 28A -12, Girón-Santander. Correo electrónico: germanrof@yahoo.com Teléfono fijo: 6840731 Teléfono Móvil: 3103348181

Se advierte al auxiliar designado que deberá tener en cuenta el Protocolo establecido en la Circular Interna 500-000021 de 19 de abril de 2020, proferida por esta Superintendencia, para su posesión. Así mismo, deberá tener en cuenta los Protocolos de bioseguridad y diligencias virtuales, contenidos en la Circular 100-000012 de 26 de junio de 2020 y en la Resolución 100-005027 de 31 de julio de 2020.

En consecuencia, se ordena:

1. Comunicar al liquidador designado la asignación de este encargo. Líbrese el oficio correspondiente.

2. Inscribir esta designación en el registro mercantil.

Quinto. Ordenar al liquidador que presente caución judicial por el 0.3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestre de los bienes de la concursada, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011. Para el efecto dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 1074 de 2015). La referida caución judicial deberá amparar toda la gestión de la liquidadora y, hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones.

Sexto. Advertir que el valor asegurado de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 s.m.l.m.v.), sin superar el 6% del valor de los activos, de conformidad con el parágrafo del artículo 67 de la Ley 1116 de 2006. Se advierte igualmente a la auxiliar de justicia que, en caso de incrementarse el valor de los activos, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del auto por medio del cual se aprueba el inventario valorado de bienes, deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada.

Séptimo. Advertir que los gastos en que incurra la auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.

Octavo. Ordenar al liquidador que, de conformidad con la Circular Externa 100-000004 de 26 de septiembre de 2018, expedida por la Superintendencia de Sociedades, entregue estados financieros de fin de ejercicio por el periodo comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año y estados financieros de periodos intermedios cada cuatro (4) meses, esto es, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, utilizando los formatos diseñados para el efecto y siguiendo las instrucciones que suministra esta Entidad, los cuales deben ser rendidos dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte del periodo intermedio correspondiente y la de fin de ejercicio a más tardar el 31 de marzo del año siguiente.

Noveno. Advertir a la liquidadora que, el marco técnico normativo de información financiera que debe aplicar durante el proceso, es el previsto en el Decreto 2101 de 22 de diciembre de 2016, por medio del cual se adiciona un título al Decreto 2420 de 2015, Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, Información Financiera y de Aseguramiento de la Información.

Decimo. Advertir a la liquidadora que, en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable suministrada por la exrepresentante legal, deberá iniciar las acciones legales respectivas, ante las autoridades competentes.

Undécimo. Advertir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes que, a partir de la expedición del presente auto, están imposibilitados para realizar operaciones en desarrollo de su actividad comercial, toda vez que únicamente conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

Duodécimo. Advertir que el proceso inicia con un activo reportado de \$15.687.428.000. Se advierte que este valor será ajustado con base en el valor neto de liquidación y será determinado realmente al momento de aprobarse el inventario de bienes por parte del juez del proceso, en la etapa procesal correspondiente.

Décimo tercero. Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados.

Décimo cuarto. Líbrense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 680019196101, a favor del número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del liquidador.

Décimo quinto. Ordenar al liquidador que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, proceda a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que queden inscritos los embargos.

Décimo sexto. Ordenar a la secretaria de esta Entidad la fijación, por un término de diez (10) días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial, el nombre de la liquidadora y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijado en la página web de la Superintendencia de Sociedades, en la de la deudora, en la sede, sucursales y agencias durante todo el trámite.

Décimo séptimo. Advertir a los acreedores de la sociedad, que disponen de un plazo de veinte (20) días contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que, de conformidad con el artículo 48.5 de la Ley 1116 de 2006, presenten su crédito a la liquidadora, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo.

Décimo octavo. Ordenar al liquidador que, transcurrido el plazo previsto en el ordinal inmediatamente anterior, cuenta con un plazo de un (1) mes, para que remita al juez del concurso el proyecto de calificación y graduación de créditos, así como los documentos que le sirvieron de soporte para su elaboración, junto con el inventario de bienes valorado de bienes de la sociedad o la certificación de inexistencia de activos debidamente suscrita en conjunto con el contador público de la sociedad, para surtir el respectivo traslado y proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006.

Décimo noveno. Advertir a la liquidadora que, en caso de que la sociedad (i) cuente con activos sujetos a registro, deberán allegarse los correspondientes certificados de tradición y, (ii) no cuente con activos, deberá remitir una certificación suscrita conjuntamente con el contador público de la concursada, la cual dé cuenta de la inexistencia de activos.

Vigésimo. Advertir a la liquidadora que, una vez ejecutoriada la providencia de calificación y graduación de créditos, e inventario de bienes, deberá ajustar los estados financieros correspondientes.

Vigésimo primero. Ordenar a las entidades acreedoras de aportes de pensión, que al momento de presentar reclamación de sus créditos aporten la lista de trabajadores en virtud de los cuales se generó la obligación, con identificación y periodo sin pago.

Vigésimo segundo. Ordenar a la secretaria de esta Entidad remitir una copia de la presente providencia al Ministerio del Trabajo, a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza vigilancia y control, para lo de su competencia.

Vigésimo tercero. Ordenar a la secretaria esta Entidad que oficie a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y sus sucursales, para que proceda a inscribir el aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación judicial.

Vigésimo cuarto. Ordenar al liquidador que, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, comunique sobre el inicio del proceso de liquidación judicial a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal), transcribiendo el aviso expedido por esta Entidad.

Advertir que los jueces de conocimiento de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, deberán remitir al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra la deudora, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos, advirtiendo en dicha comunicación que los títulos de depósito judicial a convertir, deberán ser puestos a disposición del número de expediente del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual suministrará en sus oficinas.

Vigésimo quinto. Ordenar al liquidador que, una vez ejecutada la orden dispuesta en el ordinal anterior, remita al juez del concurso las pruebas de su cumplimiento.

Vigésimo sexto. Ordenar al liquidador la elaboración del inventario de los activos del deudor, el cual deberá realizar en un plazo máximo de treinta (30) días a partir de su posesión y enviar a esta Entidad vía internet bajo el aplicativo Storm en el informe 25 (inventario liquidación judicial). Dichos bienes serán avaluados de conformidad del artículo 2.2.2.13.1.1 y siguientes del Decreto 1074 de 2015.

Vigésimo séptimo. Advertir que para la designación del perito evaluador de bienes conjuntos o bienes separados que trata el numeral 1) y 2) del artículo 2.2.2.13.1.2 del Decreto 1074 de 2015, el liquidador deberá nombrar un avalador de la lista que para el efecto a haya establecido la Superintendencia de sociedades.

Vigésimo octavo. En el caso de bienes aislados, si el liquidador considera necesaria la elaboración de un avalúo o si para la estimación de los valores de determinados bienes y derechos requiere la elaboración de un avalúo por parte de peritos evaluadores expertos, propondrá al juez su nombramiento y los términos del encargo, de conformidad con el artículo 53 de la Ley 1116 de 2006 y el artículo 2.2.2.13.1.1 y siguientes del Decreto 1074 de 2015.

Parágrafo. Se advierte al liquidador que las propuestas de los peritos para el avalúo de bienes aislados deben cumplir con el lleno de los requisitos legales establecidos en la Resolución 100-001920 de mayo de 2017 de la Superintendencia de Sociedades, dicha terna deberá estar conformada por personas inscritas en el Registro Abierto de Avaluadores y allegar los siguientes documentos: a. Hoja de vida del perito evaluador, persona natural o jurídica. b. Certificación que indique su inscripción activa en el Registro Abierto de Avaluadores, adoptado por la Superintendencia de Sociedades, de conformidad con lo establecido en la citada Resolución 100-001920 del 16 de mayo de 2017.

Vigésimo noveno. Advertir al liquidador que los avalúos presentados sin la debida designación del juez de insolvencia, no tendrán validez en el proceso y los gastos que en él se incurran serán a su cargo.

Trigésimo. Advertir a los deudores de la concursada que, a partir de la fecha, sólo pueden pagar sus obligaciones a la liquidadora y que, todo pago hecho a persona distinta, será ineficaz.

Trigésimo primero. Advertir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes, sobre la prohibición de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio liquidable de la deudora o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de liquidación judicial, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el juez del concurso sin perjuicio de las sanciones que este Despacho les imponga, tal como lo prevé el artículo 50.11 de la Ley 1116 de 2006.

Trigésimo segundo. Ordenar al ex representante legal de la sociedad que dentro del mes siguiente a la fecha de expedición de esta providencia, presente al liquidador y a este Despacho su rendición de cuentas, en los términos que ordenan los artículos 37, 38, 45, 46 y 47 de la Ley 222 de 1995. Advertir que con la rendición de cuentas el exrepresentante legal debe presentar una conciliación entre los saldos del estado inicial

de los activos netos en liquidación y los saldos del último estado de situación financiera (balance) preparado bajo la hipótesis de negocio en marcha.

Trigésimo tercero. Advertir a la exrepresentante legal que, el incumplimiento de las órdenes puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 s.m.l.m.v.), de conformidad con lo previsto en el artículo 5.5 de la Ley 1116 de 2006.

Trigésimo cuarto. Ordenar al liquidador, presentar a la Superintendencia de Sociedades un informe inicial; un informe de objeciones, conciliación y créditos; un informe de enajenación de activos y acuerdo de adjudicación; y una rendición de cuentas finales, en los términos previstos en el artículo 2.2.2.11.12.1 y siguientes del Decreto 991 de 2018.

Trigésimo quinto. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas.

Trigésimo sexto. Ordenar al liquidador que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, verifique cuáles contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite al juez del concurso autorización para continuar su ejecución, conforme lo establece el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006.

Trigésimo séptimo. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.5 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelaciones que les correspondan. En el evento que la sociedad tenga trabajadores amparados con fuero sindical, la liquidadora deberá iniciar las acciones necesarias ante el juez ordinario tendiente a obtener el levantamiento de dicho fuero. En caso de la existencia de pasivo pensional deberá informar de ello al Despacho e iniciar toda la gestión pertinente para su normalización.

Advertir al liquidador que deberá atender las disposiciones relativas a la estabilidad laboral reforzada, respecto de los trabajadores que se encuentren en la citada situación, tales como mujeres embarazadas, aforados y discapacitados, siempre que cumplan con requisitos exigidos jurisprudencialmente.

Trigésimo octavo. Advertir que, en virtud del efecto referido en el ordinal anterior, la liquidadora deberá, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.

Trigésimo noveno. Advertir a la liquidadora que, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, remita al Despacho la relación de contratos de trabajo vigentes a la fecha de apertura del proceso, indicando el cargo, salario, antigüedad y verificación de aportes a la seguridad social.

Cuadragésimo. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la cesación de funciones de administradores, órganos sociales y de fiscalización, si los hubiere.

Cuadragésimo primero. Advertir que de conformidad con el artículo 50.7 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso, produce la finalización de pleno derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por el deudor, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. En consecuencia, se ordena la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo. Lo anterior, salvo en los casos

previstos en el artículo 2.2.2.12.12 del Decreto 1074 de 2015 y el parágrafo del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

Cuadragésimo segundo. Advertir a la liquidadora que deberá realizar las gestiones correspondientes a efectos de determinar la existencia de posibles devoluciones de dinero a favor de la sociedad y realizar los trámites de reintegro correspondiente, para lo cual la auxiliar de la justicia deberá informar al Despacho sobre las solicitudes de devolución efectuadas, periodos y valores reclamados, allegando copia de la reclamación elevada, para que obre en el expediente y reportar periódicamente al juez de insolvencia sobre el avance la misma.

Cuadragésimo tercero. Advertir a los acreedores garantizados que, de conformidad con la Ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios, se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, que deberán presentar sus créditos ante el juez del proceso de liquidación y la desvinculación del activo deberá efectuarse dentro del trámite de insolvencia.

Cuadragésimo cuarto. Advertir al liquidador que la etapa de venta de bienes, conforme lo establece el artículo 57 de la Ley 1116 de 2006, está a cargo del auxiliar de la justicia quien deberá adelantar la debida diligencia tendiente a la verificación de la calidad de las partes compradoras, antecedentes, socios, procedencia de recursos, verificar las listas pertinentes, evitando el riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo.

Cuadragésimo quinto. Ordenar a la liquidadora que proceda a diligenciar y registrar ante Confecámaras el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes y, allegue el respectivo soporte al expediente, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión.

Cuadragésimo sexto. Advertir a la auxiliar de la justicia que, con la firma del acta de posesión queda obligada a acatar el Manual de Ética y Conducta Profesional para los auxiliares de la justicia de la lista administrada por la Superintendencia de Sociedades, contenida en la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, que hace parte de la reglamentación del Decreto 2130 de 2015; y de forma previa a la diligencia de posesión deberá suscribir el formato de compromiso de confidencialidad contenido en la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 e informar sobre el acaecimiento de cualquier hecho que pueda ser constitutivo de conflicto de interés o que pueda afectar negativamente el ejercicio de sus funciones.

Así mismo, el liquidador debe cumplir con el envío de los reportes de información señalados en la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020, que reglamentó el Decreto 65 de 2020, en cada una de las etapas allí señaladas.

Cuadragésimo séptimo. Poner en conocimiento de la auxiliar de la justicia que, durante el proceso, este Despacho se abstendrá de proferir providencias que le informen de nuevos memoriales radicados con destino al expediente, por lo tanto, deberá consultar el mismo y otorgar el trámite respectivo.

Cuadragésimo octavo. Requerir a la liquidadora para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- El estado actual del proceso de liquidación.



- Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.

- Los reportes y demás escritos que la auxiliar presente al juez del concurso.

Cuadragésimo noveno. Ordenar a la secretaria de esta Entidad proceder con la creación del número de expediente con el que se identifique el proceso de liquidación judicial en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, para efectos de la constitución de los títulos de depósito judicial.

Notifíquese y Cúmplase

JOHANN ALFREDO MANRIQUE GARCIA

Intendente Regional de Bucaramanga

TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL

Rad.: 2021-01-115498 y 2021-01-317449

Nit. 900070744

Expd. 90315

Func. L1540